



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante	Gloria Inés Mejía Arismendy
Demandado	Brismar Alexander Osorio Gutiérrez
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00592-00
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del título valor, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 245 del Código general del proceso
2. En la postulación de la demanda informará el domicilio de la parte demandante, de acuerdo con el artículo 82 numeral 2 del ibídem.
3. El apoderado deberá inscribir su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2 del Decreto 806 de 2020.
4. Informará en dónde se notificaran las partes y los terceros, en virtud del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ
JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9e435f8db62249382649b818a93a690f62340ed5936c55f55c0508e6ed
629af**

Documento generado en 06/07/2021 10:17:03 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>